

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA.

En la ciudad de Otavalo, hoy día lunes nueve de febrero del dos mil nueve, ante mí ABOGADO JOSE

QUE OTORGAN:

FABIAN SIMBAÑA AYABACA, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON OTAVALO,

LIDIS JIMENA Y LUCIA GABRIELA REA FLORES.

comparecen, las señoritas LIDIS JIMENA y LUCIA GABRIELA

A FAVOR DE:

REA FLORES, solteras, todas ecuatorianos, mayores de edad,

Compañía de Responsabilidad Limitada

idóneos, de este domicilio, legalmente capaces y por sus

OBRASOCINOR OBRAS CIVILES DEL NORTE CIA. LTDA.

propios derechos, a quienes de conocerles personalmente doy fe;



CUANTIA: \$ 400,00USD

y piden, que eleve a escritura pública la minuta que copiada

SE OTORGA (CINCO COPIAS)

literalmente es del tenor que sigue: SEÑOR NOTA

ESCRITURA Nro.374

R I O. - En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una en la cual

conste el contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.

COMPARECIENTES: Comparecen por sus propios y personales derechos a la celebración del presente contrato las

siguientes personas: señoritas, LIDIS JIMENA REA FLORES, soltera, de nacionalidad ecuatoriana y LUCIA GABRIELA REA

FLORES, soltera de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Otavalo,

legalmente capaces para contratar.- SEGUNDA. - CONSTITUCIÓN

T U C I O N: Con estos antecedentes, los comparecientes, libre y voluntariamente, por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, la cual se denominará OBRASOCINOR OBRAS CIVILES DEL NORTE CIA. LTDA.

T E R C E R A.- E S T A T U T O: La sociedad OBRASOCINOR OBRAS CIVILES DEL NORTE CIA. LTDA., se registrará por el siguiente estatuto: ESTATUTO DE LA COMPANIA OBRASOCINOR OBRAS CIVILES DEL NORTE CIA. LTDA..- ARTICULO PRIMERO.- Con el nombre de OBRASOCINOR OBRAS CIVILES DEL NORTE CIA. LTDA., se constituye una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, que se registrará por los presentes estatutos, la Ley de Compañías y otras normas legales que le sean aplicables. Tendrá como domicilio la ciudad de Otavalo, Provincia de Imbabura, pero podrá abrir las sucursales y agencias en el país y en el exterior que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa decisión de la Junta General de Socios. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón Otavalo. La compañía, por decisión de la Junta General de Socios podrá prorrogar este plazo o disolverse anticipadamente. ARTICULO TERCERO.- El objeto de la sociedad que se constituye es: a) Construcción de Obra Civil y Arquitectónica, b) Construcción y Venta de Casas, Departamentos y Condominios del Sector Público y Privado, c) Construcción de Parques para el Ornamento de Ciudadelas, d) Construcción de Represas, e) Construcción, Reconformación y Ampliación de Vías, f) Construcción de

Puentes. g) Importación y Exportación de Repuestos para maquinaria liviana y pesada de equipos de construcción, h) Compra y venta de asfalto. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con el mismo; podrá participar como accionista o socia en la constitución o aumentos de capital, de una u otra empresa, así como adquirir acciones o participaciones de otra u otras compañías. Igualmente podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, pudiendo absorber a otra u otras empresas y/o fusionarse con ellas, para asegurar el cumplimiento de su objeto. La compañía no podrá realizar ~~arrendamiento~~ mercantil, ni ninguna de las actividades detalladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. ARTICULO CUARTO.- El ~~capital~~ social de la compañía es de cuatrocientos (USD 400) dólares americanos, dividido en cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles de un dólar cada una, suscritas y pagadas en la forma indicada en la Cláusula Cuarta de este contrato. En caso de que varias personas tengan derechos sobre la misma participación, estas deberán nombrar un procurador común que las represente conforme con la Ley. Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General. Las participaciones sólo podrán cederse y transferirse cuando exista acuerdo unánime del capital social. En todo caso, la cesión o transferencia se realizará por escritura pública, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías. ARTICULO QUINTO.- La compañía estará gobernada por



la Junta General y será administrada por el Presidente y el Gerente General. La representación legal recae sobre el Gerente General. La Junta General de Socios es el organismo supremo de la compañía, se reunirá de manera ordinaria una vez al año, dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico anterior y extraordinariamente cuando sea convocada con tal carácter por el Presidente o el Gerente General. Sin perjuicio de lo consignado en el párrafo anterior, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social, puede instalarse la Junta General sin previa convocatoria, en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente o el Gerente General, mediante publicación por la prensa y carta dirigida a cada socio, enviada al domicilio constante en el libro de Participaciones y Socios, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La junta General, para sesionar válidamente, deberá reunir, en la primera convocatoria, más de la mitad del capital social ; en caso de segunda convocatoria, la que será hecha dentro de treinta días después de aquel fijado para la primera reunión, podrá reunirse con el número de socios presentes, debiendo hacerse constar este particular en la referida convocatoria. Las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de socios presentes en la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la moción. ARTICULO SEXTO.- Corresponde a la Junta General de Socios, a más de las atribuciones consignadas en la

Ley, las siguientes: a) Nombrar y remover por causa legal al Presidente y al Gerente General de la compañía; b) Conocer y resolver sobre los informes que el Gerente General presente; c) Aprobar los balances y el estado de pérdidas y ganancias y resolver sobre el destino de los beneficios sociales; d) Resolver el aumento o disminución del capital social, la prórroga o disolución anticipada de la compañía, y en general cualquier reforma al contrato social; e) Autorizar el gravamen o la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; f) Fijar la remuneración del Gerente General; y, g) Las demás contempladas en la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- El Presidente de la compañía lo será también de la Junta General y será elegido por ésta para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Para ejercer esta función no se requerirá ser socio de la compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, lo reemplazará la persona que la Junta General designe. Le corresponde al Presidente: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Asesorar y prestar su colaboración al Gerente General; y, d) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios. ARTICULO OCTAVO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, para un período de dos años. Podrá ser reelegido indefinidamente y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Para ejercer las funciones de Gerente General se requiere ser socio de la compañía. El

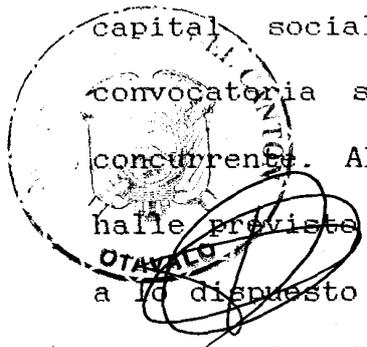
Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial, de la compañía. A más de las atribuciones, deberes y derechos que le corresponden como representante legal de la compañía, y que se encuentran consignados en la Ley, le corresponde: a) Llevar bajo su cargo y responsabilidad los libros sociales de la compañía, y su contabilidad; b) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, sin más limitación que la constante en el artículo sexto literal del presente estatuto o las que la Ley o reglamentaciones y resoluciones que la Junta General de Socios le impusieren; c) Firmar conjuntamente con el Presidente de la compañía los certificados de aportación; y, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las decisiones de la Junta General de Socios.

ARTICULO NOVENO.- Si el Gerente General o quien lo subrogual se excediere en sus atribuciones, los actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la compañía frente a terceros, en los términos previstos en la Ley de Compañías, pero serán responsables personal y pecuniariamente frente a la compañía por los perjuicios que estos actos o contratos le ocasionen.

ARTICULO DECIMO.- En caso de falta, ausencia o impedimento temporales o definitivos del Gerente General, lo reemplazará con todas sus atribuciones el Presidente. Si llegaren a faltar definitivamente el Gerente General y el Presidente, se convocará, de acuerdo con la Ley, a Junta General de Socios para que ésta nombre a quienes deban completar los periodos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- A más de los consignados de modo general en la Ley de Compañías,

corresponden a los socios los siguientes derechos y obligaciones: a) Percibir las utilidades a prorrata de la participación social pagada y participar con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General; b) Asumir las responsabilidades y cumplir las decisiones emanadas de la Junta General, en la forma y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Para tomar decisiones válidamente en asuntos concernientes a reforma de estatutos, aumentos o disminución de capital, prórroga o disolución anticipada de la compañía, la Junta General deberá contar con el voto favorable de, por lo menos, tres cuartas partes del capital social, en la primera convocatoria; en segunda

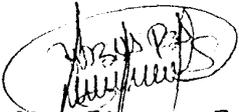


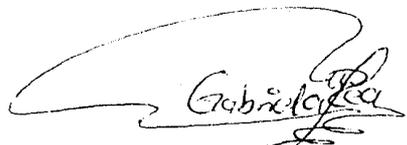
convocatoria se necesitará la mayoría absoluta del capital concurrente. ARTICULO DECIMO TERCERO.- En todo lo que no se halle previsto por los presentes estatutos, la compañía estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.-

Las causales de disolución de la compañía, así como su trámite de liquidación, se sujetará a lo establecido en la Ley de Compañías. - C U A R T A: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. - El capital es suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

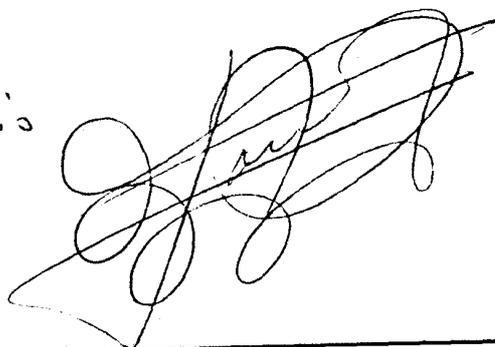
| NOMBRE DEL SOCIO | No. DE PARTICIPACIONES | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | PORCENTAJE |
|------------------|------------------------|------------------|----------------|-------------|
| LIDIS JIMENA | 360 | \$ 360 | \$ 360 | 90% |
| REA FLORES | | | | |
| LUCIA GABRIELA | 40 | \$ 40 | \$ 40 | 10% |
| REA FLORES | | | | |
| TOTAL | 400 | \$ 400 | \$400 | 100% |

El aporte de los socios es en NUMERARIO de conformidad a lo dispuesto en la CLAUSULA CUARTA- El aporte de los socios y por ende la inversión es calificado como nacional.- S E X T A: AUTORIZACION.- Los socios autorizamos al doctor Marco Nicolalde Montalvo para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura... .- Firma Ilegible.- Doctor Marco Nicolalde Montalvo.- ABOGADO con matrícula número doscientos setenta y seis (276), del Colegio de Abogados de Imbabura (C.A.I.).- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes en todo su contenido por mí el Notario se ratifican, afirman y firman conmigo el suscrito Notario en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.


f) Lidia Jimena Rea Flores
C.C. 100307318-4


f) Lucia Gabriela Rea Flores
C.C. 040160725-4


Notario





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7229462
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PEREZ ROMERO JESSICA TATIANA
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/01/2009 10:52:03 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- OBRASOCINOR OBRAS CIVILES DEL NORTE CIA.LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/02/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

No. 261434775

Fecha: 9 de febrero de 2009

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

| | |
|---------------------------|--------|
| LIDIS JIMENA REA FLORES | 360.00 |
| LUCIA GABRIELA REA FLORES | 40.00 |

| | |
|--------------|---------------|
| TOTAL | 400.00 |
|--------------|---------------|

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

OTAVALO OBRASOCINOR OBRAS CIVILES DEL NORTE CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

00006

CIUDADANIA 040160725-4
 REA FLORES LUCIA GABRIELA
 IMBABURA/COTACACHI/APUELA
 02 JUNIO 1985
 001- 0060 00040 F
 IMBABURA/ COTACACHI
 APUELA 1985



Gabriela

ECUATORIANA***** V3344V2242
 SOLTERO
 SECUNDARIA BACHILLER COMER-ADM
 EDUARDO RIGBERTO REA
 MARIA FLORA FLORES
 IBAGUA 25/08/2005
 25/08/2017

0173583

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

191-0022 NÚMERO
 0401607254 CEDULA
 REA FLORES LUCIA GABRIELA

IMBABURA OTAVALO
 CANTON CANTON
 SAN JUAN PARROQUIA

[Signature]

Gabriela

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CIUDADANIA No. 100307318-4
 REA FLORES LIDIS JIMENA
 15 NOVIEMBRE 1982
 IMBABURA/COTACACHI/APUELA
 001-1 0004 0000
 IMBABURA/ COTACACHI
 APUELA 198



Handwritten signature

ECUATORIANA***** V3343V2242
 SOLTERO
 ESPECIAL ESTUDIANTE
 EDUARDO RIGOBERTO REA
 MARIA FLORA FLORES
 TRARRA 30/10/2001
 30/10/2013

Handwritten signature



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 20 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Referendum

063-0003 NÚMERO
 REA FLORES LIDIS JIMENA

1003073184 CÉDULA

IMBABURA PROVINCIA
 APUELA PARROQUIA

COTACACHI CANTÓN

Handwritten signature
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Handwritten signature

... Otorgó ante mi y en fe de ello, confiero esta
SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, que la sello, rubrico y
 firmo en Otavalo, nueve de febrero del dos mil nueve -

Handwritten signature

Notario

Ab. J. Fabian Sotomayor
 NOTARIO PRIMERO
 CANTON OTAVALO



00007

..ZON: Dando cumplimiento a lo expuesto en el Art. Segundo de la Resolución Número 09.Q.IJ.000737 otorgada por la DRA. ESPERANZA FUENTES VALENCIA, Directora Jurídica de Compañías - Encargada, de fecha diecinueve de febrero del dos mil nueve, al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA, marginé la APROBACIÓN DE LA COMPAÑIA OBRASOCINOR OBRAS CIVILES DEL NORTE CIA. LTDA.- Otavalo, veintiséis de febrero del dos mil nueve. - De todo lo que doy fe. -

El Notario

Ad. J. Fabian Simbaña Ayabaca
NOTARIO PRIMERO
CANTON OTAVALO

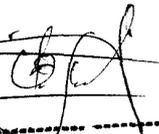


REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN OTAVALO

RAZÓN.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS ENCARGADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, siento como tal que con esta fecha se procedió a **INSCRIBIR**, en los correspondientes Libros de Constitución de Compañías, **LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA OBRASOCINOR OBRAS CIVILES DEL NORTE CÍA. LTDA. y SU RESOLUCIÓN**, bajo el número de repertorio **689**. Y se sientan razones de estas anotaciones. De conformidad con la Resolución N.- 09.Q.IJ.000737 de fecha diecinueve de febrero del dos mil nueve.-

Otavaló, 11 de marzo del 2009

15H58


Dr. Juana L. Sánchez A.
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DE OTAVALO-ENCARGADO**


Responsable:
Tita Criollo





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

000008

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

007323

Quito,

- 1 APR. 2009

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **OBRASOCINOR OBRAS CIVILES DEL NORTE CIA.LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL